

Resolución número 26. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:43 horas del 16 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 13 de octubre de 2025, se recibió en la dirección de correo electrónico de este Programa Electoral, un formulario de solicitud de autorización de una actividad proselitista a celebrarse en sitio público, en cuyo texto aparece el nombre del señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, gestionando autorización para celebrar un piquete el día sábado 17 de enero de 2026, de las 12:00 horas a las 14:00 horas, en Heredia, en el cantón Flores, en el distrito administrativo Llorente, en el distrito electoral Llorente, *“Llorente de Flores frente a Merecumbé”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 35.

II. Que el formulario en mención no está firmado por el señor Campos Cruz ni por otra persona que se pueda identificar como representante de dicha agrupación.

III. Que el artículo 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

*“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, **de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal**...”* (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Liberal Progresista, se indica:

“ARTÍCULO 22. Funciones de los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones:

1) Del Presidente.

Será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

...

ii) Ejercer la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá -siempre que no lo impide una norma jurídica o disposición del Tribunal Supremo de Elecciones en el que se atribuya la obligación de comparecer en carácter personalísimo- sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte, en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional; así como revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.

...

2) *Del Secretario General.*

El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

...

iv) Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado General Sin Límite de Suma, siempre y cuando actúe en forma conjunta con el Tesorero. ...”

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, y en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, ley n.º 3504 y sus reformas, norma que exige que todo escrito presentado al TSE debe estar firmado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Dado que la representación legal de la agrupación solicitante la tienen, de manera conjunta las personas designadas en la Secretaría General y en la Tesorería, estos del Comité Ejecutivo Nacional**, proceda el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, y el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, Tesorero propietario del Partido Liberal Progresista, **a firmar** conjuntamente la solicitud número 35. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, el formulario original, debidamente firmado por ambos personeros. Para ello, se hace saber que pueden hacerlo presentando el referido documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

